

Barranquilla, 13 de octubre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-252  
Demandante: ILSEA MABEL GONZALEZ CONRADO  
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 20 de septiembre del presente año, y a través del correo institucional, el 26 de septiembre de la misma anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

---

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-252  
Demandante: ILSEA MABEL GONZALEZ CONRADO  
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-ALBA  
LUZ MARTES PASTOR

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 19 de septiembre de la presente anualidad.

De otro lado, y como se indicó en el auto que mantuvo en secretaría la demanda, la parte actora manifiesta que la pensión que deprecia fue otorgada a la señora ALBA LUZ MARTES PASTOR, por lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del CGP aplicable por remisión normativa del art. 145 del CPLSS, deberá ser integrada en este proceso en calidad de litisconsorcio necesario por activa a fin de que pueda ejercer la defensa de sus intereses.

En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

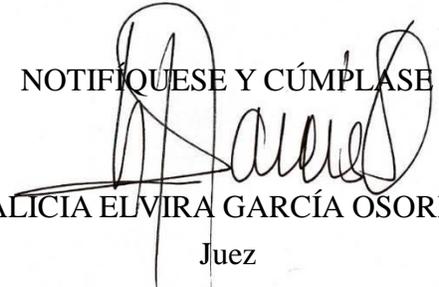
1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por ILSEA MABEL GONZALEZ CONRADO contra:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

2. INTEGRAR en calidad de litisconsorcio necesario por activa a la señora ALBA LUZ MARTES PASTOR

3. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
4. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
5. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
6. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
7. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. MARIO DE JESÚS MEJIA CAPDEVILLA, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 14-10-2022 se notifica auto de  
fecha de 13-10-2022  
Por estado No.169  
El secretario  
Dairo Marchena Berdugo